

4

ESTATVTVS HECHOS

POR LA VNIVERSIDAD DE

Salamanca sobre la orden que se ha de tener en
las lecturas que han de leer los cathedrati-
cos, afsi de propiedad como
de cathedrillas.



IMPRESSO EN SALAMANCA.

en casa de Andrea de Portonariis.

M. D. XLIX.



EN LA MUY NOBLE CIV-

dad de Salamanca a. XIII. dias del mes de Octubre año del nascimiéto de nuestro saluador Iesu Christo de mill y quinientos y quarenta y ocho años: se juntaron a clau-
 itro pleno de llamamiento del muy reuerendo, y magnifico señor don Martin de Figueroa, rector en el estudio y vniuersidad de la dicha ciudad, y por ante mi Andres de Guadalajara escriuano y notario publico apostolico, y lugar teniente de secretario del dicho clauitro estando juntos dentro del clauitro de arriba de las escuelas mayores lugar acostumbrado, conuiene a saber, el dicho señor Rector y el muy reuerendo y magnifico señor don Ioan de Quinones maestre escuela de la yglesia cathedral de la dicha ciudad, y cācelario en el dicho estudio, y los doctores Ioan de ciudad, y Aluaro Perez de grado, y Antonio Gomez, y Pedro Xuares, y Francisco Ybañes de Frechilla, y Francisco de Castro juristas: y el maestro Francisco Sancho artista y theologo, y los doctores Luys Perez, y Ioan del Castillo, y Hieronymo Delpinosa, y Francisco de Abedillo juristas: y Antonio de la Parra, y Antonio Gallego, y Lorenço de Alderete, y Lorenço Perez de Cubillas medicos, y los maestros Henrique Hernandez, y Antonio de Aguilar, y Alonso Sanchez de Oliuares artistas, y los licēciados Francisco Botello, y Hieronymo de Valderama, y el bachiller Antonio de Vlloa diputados, y Augustin de Castellanos, y Garcia Ortiz, y Alonso Gutierrez Touar, y Pedro de Villalon, y Martin de Vrquitio, y Mancio de Rebelo consiliarios, estando todos juntos dentro del dicho clauitro pleno en el dicho lugar acostumbrado, y siendo llamados para el dicho clauitro todos los doctores, y maestros, y diputados, y consiliarios de la dicha vniuersidad segun que ende dio ay fe Martin de Ayamaçales lugar teniēte de bedel auerlos
 A ij llama-

llamado para el dicho claustro por cedula firmada del nombre del dicho señor rector del tenor siguiente.

Cedula.

¶ Señor Gregorio de Robles llamara para oy Domingo a la vna para claustro pleno para que se haga por estatuto el repartimiento de toda la lectura del derecho canonico, y ciuil.

*Martin de Figueras
Rector.*

¶ Leyda la dicha cedula por mi el dicho notario y por todos los dichos señores entendida dixeron que por quanto muchas, y diuersas vezes se auia praticado en la vniuersidad de dar orden en las lecturas, y como se leyesse, y passasse de manera que los oyentes fuesen aprouechados. Y cerca desto se hizo vn estatuto entre los otros que se hizieron en el año passado de mil y quinientos y treynta y ocho años por el qual se proueyo la ordē que auian de tener los cathedraticos de cathedras cursatorias que llaman cathedrillas, y por experiencia se vio, y vee de cadadia que aquello no se podia guardar, y tambié se dexo de proueer cerca de las lecturas que auian de leer los cathedraticos de propiedad: porque comunmente se suelen andar en tres titulos, y quando mas quatro todo el dicho tiempo que leen, y se esculan con dezir que ellos leen ad vota audientium, y que el señor rector proueha las lecturas conforme a los dichos votos de oyētes, y así mismo se a visto por experiencia, lo que en tiempo del votar fuele auer fraudes y engaños: porque entran en los generales los que no son oyētes continuos, porende queriēdo remediar en cosa que tanto conuiene al bien de la vniuersidad, y prouecho de los oyentes, y a lo que mas conuiene en lo que toca a las cathedras de propiedad: y ordenarō (que de bene placito sedis apostolice) los dichos cathedraticos lean en la forma siguiente.

Lo que

Lo que han de leer los cathedraticos de prima de canones.

¶ El primero año del titulo de Iudicis, hasta dōde pudieren alcançar leyēdo las materias ad plenū, y no passando como hazē los cathedraticos de las cathedras cursatorias.

¶ El secundo año el titulo de causa possessionis, & proprietatis, y así cosecutiue hasta donde pueda llegar que a lo mas sera hasta el titulo de dolo & contumacia. Y en los titulos siguiētes, q̄da pa los substitutos despues de sant loā.

¶ El tercero año el titulo de probationib^o, y de testibus, y queda así mismo en la parte de testibus que no podran acabar, y el titulo de testibus cogendis para los substitutos.

¶ El quarto año el titulo de sententia & re iudic. Y el de appellationibus, que en la parte que podra alcançar el de prima del titulo de appellationibus cō lo que leera el substituto bastara a estar los oyentes muy instrutos, y resueltos en appellaciones.

Cathedraticos de bisperas de canones.

¶ El primero año el titulo de rescriptis, encargandoles así mismo las conciencias que lean disputando las materias, y aplicandolas como los de prima.

¶ El secundo año el titulo de rebus ecclesie non alienandis, con los contratos siguientes: hasta donde pueda llegar.

¶ El tercero año el titulo de officio delegati, o de præbendis, ad vota audientium: y queda así mismo para el substituto el titulo de officio legati.

¶ El quarto año el titulo de testamentis, & de successio-nibus ab intestato.

Cathedra de Sexto.

¶ El Sexto se lea en cinco años, porque es de propiedad y se a de leer ad pompam.

A iij Cathe-

Cathedra de decreto.

¶ El decreto se lea y escoja la materia ad vota audiētū.

Lecturas que han de leer los Juristas.

Cathedraticos de prima de Leyes.

¶ Los cathedraticos de prima de leyes, an de leer seys titulos del Esforçado en seys años, en la primera parte el primero año de liberis, & posthumis. El secundo año de vulgari & pupulari. El tercero año de acquirenda hæreditate. El quarto año, de legati secúdo. El quinto año, de conditionibus & mōstrationibus. El sexto año, a trebeliano, hasta que se acaben el curso de los seys titulos no se a de boluer a leer ninguno de los leydos por manera que en seys años no se lea el titulo leydo.

Cathedraticos de bisperas de Leyes.

¶ Los cathedraticos de bisperas de leyes an de leer el tit. de adgrēda possēssione, y el de verborū obligatio, y si quifieren los oyentes que se lea el de verborum en dos años sin salto, y el tercero año lean de duobus reis, de nouationibus, de solutionib^o, y de fideiussorib^o; y el quarto año los delitos: y el quinto año el titulo de noui operis nunciatio- ne con las mejores leyes del titulo de daño infecto. Y entiendese que hasta ser acabadas estas materias no se pueden pedir cosa delas que estan leydas.

¶ Las acciones nunca jamas se an de asignar a bisperas, aun que los oyentes las pidan: so pena que sea multado el cathedratico que las pidiere, en el salario de vn año.

Cathedra de Digesto viejo.

¶ El cathedratico de Digesto viejo en el primero año a
de leer

de leer todo el libro segundo del Digesto viejo. Y en el segúdo año todo el tercero. Y en el tercero año todo el quarto. Y en el quarto año todo el quinto. Y en el quinto año todo el sexto y septimo. Y en el sexto año el duodecimo, y que lo acabe todo, lo qual se entiende sin hazer salto alguno, ni interpuficion de ley, ni titulo alguno.

Cathedraticos de Instituta.

¶ Los cathedraticos de Instituta, lea cada vno dellos vn libro, y dé lector que lea otro libro, por manera que la Instituta se acabe en vn año.

Cathedrillas de Codigo.

¶ Los cathedraticos de las cathedrillas de Codigo han de leer desta manera.

Primero año.

¶ El vn cathedratico a de leer el segundo libro en vn año.
¶ El segundo cathedratico a de leer el tercero libro del Codigo, todo entero en vn año.

Segundo año.

¶ Leeran el segundo año el que leyo el segundo a de leer el quarto la primera parte del. Y el que leyo el tercero, la primera parte del sexto. Y el tercero año profeguirá. El que començo el quarto que lo acabe. Y el que començo el sexto que lo acabe sin hazer salto alguno, sino continuadamente.

Lectores de lecciones extraordinarias.

¶ Los que leyeren lecciones extraordinarias, que acaben cada vn libro entero sin hazer salto, ni interpuficion de titulo, ni de ley, lo qual se entiende en todos los lectores.

¶ Los

¶ Los cathedraticos de Codigo el que en el primero trienio leyere contratos, el segundo lea vltimas voluntades: y que si vacare alguna de las dichas dos cathedras de Codigo que el successor sea obligado a proseguirlo por la misma orden.

Cathedraticos de cathedras cursatorias de Canones.

¶ Los cathedraticos de las cathedras cursatorias de canones an de leer en la manera siguiente.

Primero año.

¶ El vn cathedratico lea desde constitutionibus hasta el titulo de autoritate & vsu palij inclusiue, en la forma siguiente. De sant Lucas a Nauidad el titulo de constitut. y de rescip. hasta el cap. pastoralis. Enero y Hebrero desde el cap. pastoralis, hasta el ca. ex parte decani exclusiue. Março y Abril desde el cap. ex parte decani, hasta el titulo todo de consuetudine. Mayo y Junio de postulatione prælatorum, y el titulo de electione, hasta el cap. quærelam exclusiue. Julio y Agosto y Setiembre de alli hasta acabar el titulo de electione, y de translatione Episcopi, y de autoritate & vsu palij

¶ Otro cathedratico, porque no comience en los desiertos del primero, lea de officio delegati: de sant Lucas a Nauidad hasta el cap. super quæstionum eiusdem tituli exclusiue, y de alli en Enero, y Hebrero hasta el cap. significantibus del mismo titulo, y de alli en Março y Abril hasta el capi. pastoralis de officio ord. sin saltar texto alguno exclusiue, y de alli Mayo y Junio hasta de treugua, & pace exclusiue, y de alli Julio, Agosto y Setiembre hasta el titulo de his quæ vi, metusve causa &c. exclusiue.

¶ Otro cathedratico comièce de iudiciis, y le lea todo de sant Lucas a Nauidad, y Enero y Hebrero, de foro competenti todo. Março y Abril de alli hasta el titulo de iuramento calum-

to calumnie exclusiue. En Mayo, y Junio de alli hasta de restitutione spoliatorum exclusiue. En Julio, Agosto, y Setiembre de alli hasta de eo qui mittit in possessione exclusiue.

¶ Otro cathedratico comience desde el tit. de eo qui mittitur in possessione, y hasta Nauidad lea hasta el capit. qm contra de probationib⁹ exclusiue, y de alli en Enero, y Hebrero hasta el ca. fraternitatis de testib⁹ exclusiue: y de alli en Março, y Abril hasta el capi. licet ex quadã eiusdem tituli exclusiue: y de alli hasta mediado Junio acabe de testib⁹ cogendis: y en lo q resta del año lea el tit. de sententia excõis.

Segundo año.

¶ El vno de los cathedraticos comience de fide instrumentorum, y lea hasta Nauidad el titulo de fide instrumentorum, y de presumptionibus: en Enero y Hebrero lea de iure iurado hasta el ca. cum contingat exclusiue: en Março, y Abril de alli hasta el cap. dilecti filij de exceptionibus inclusiue: Mayo y Junio de alli hasta el capi. si diligenti. de prescriptionibus exclusiue: Julio, Agosto, y Septiembre de alli hasta acabar todo el titulo de re iudicata.

¶ Otro cathedratico comience de appellationib⁹: y hasta Nauidad lea hasta el cap. reprehensibilis exclusiue: en Enero, y Hebrero de alli hasta el ca. constitutis eodem tit. Março, y Abril hasta el cap. cum speciali exclusiue. Mayo, y Junio ha de acabar el segundo todo, y de ay hasta vacaciones lea desde el titulo de his quæ vi, hasta el fin del primero todo.

¶ Otro cathedratico comience el tercero, y lea hasta Nauidad todos los titulos q ay hasta el tit. de p̄bendis exclusiue, y de alli en Enero, y Hebrero hasta el ca. dilecto de p̄bendis. En Março, y Abril hasta de cõcessione p̄bende. exclusiue: en Mayo, y Junio de cõcessione p̄bende, y el tit. ne sede vacante, y de alli en el tiempo que resta hasta vacaciones, lea de supplenda negligetia prælatorũ, de sacra vnctiõne, de sacramētis non iterandis, de filiis presbyterorũ,

B de cle-

de clericis peregrinis, de officio Archidiaconi, con los titulos que ay hasta el titulo de officio delegati, exclusiue.

¶ Otro cathedratico comiẽce de his que fiunt a prelato, y acabe para Nauidad inclusiue: el titulo de rebus ecclesie non alienadis: y de alli en Enero y Hebrero hasta de reru permutatione exclusiue: y de alli en Março, y Abril hasta de fide iussoribus, exclusiue: y de alli en Mayo y Junio hasta de testamentis, y de successiõibus ab intestato.

Tercero año.

¶ El vn cathedratico lea todo el quarto, y acabe para Nauidad el titu. de sponsalibus: y de alli en Enero, y Hebrero lea hasta el titu. qui clerici, vel vouentes exclusiue, y de alli en Março y Abril hasta el tit. de cõsanguinitate exclusiue: y de alli en Mayo y Junio hasta el cap. rãta, qui filij sint legitimi exclusiue, y en lo que resta del año hasta vacaciones acabe todo el dicho libro.

¶ Otro cathedratico comiẽce de parrochiis, y lea de sant Lucas a Nauidad hasta el ca. suggestu de decimis: y de alli en Enero, y Hebrero acabe todo el tit. de decimis: y de alli en Março y Abril lea hasta el cap. ex publico, de cõuerfione coniugatoru exclusiue, y de alli en Mayo y Junio lea hasta el ca. ex multa, de voto: y en lo que resta hasta vacaciones llegue hasta el titulo de iure patronatus exclusiue, y lea el titulo de regulis iuris.

¶ Otro cathedratico lea el titu. de accusatiõibus, y tenga leydo para Nauidad el capi. sicut olim eiusdem tituli: y de alli en Enero, y Hebrero lea hasta el capi. licet Hely, de simonia: y de alli en Março y Abril acabe el tit. de simonia: y el titu. ne praelati vices suas: y de alli en Mayo y Junio hasta el titulo de hereticis, inclusiue, y de alli en lo que resta del año prosiga hasta el titu. de adulteriis exclusiue.

¶ Otro cathedratico comiẽce del titulo de adulteriis: y para Nauidad lea hasta el capi. salubriter de vsuris exclusiue, y de alli en Enero y Hebrero prosiga hasta el titulo de maledicis

maledicis exclusiue, y de alli en Março, y Abril hasta el capitulo inter dilectos, de excessibus prelatorum, y de alli en Mayo y Junio hasta el capitulo ex ore, de privilegiis, y en lo que resta del año prosiga hasta el titulo de penitentis, & remissionibus exclusiue.

¶ Restan los titulos siguientes del de iure patronatus hasta el fin del tercero. De verborum significatione, de penitentis & remissionibus, de renunciatiõne, de temporibus ordinadorum, de ætate & qualitate, de seruis non ordinandis, de corpore vitiatis, y de bigamis. Los quales titulos han de quedar para q̄ el señor Rector los reparta y de en lugar de los titulos q̄ de lo arriba asignado se señalaren para los cathedraticos de prima, y bisperas el año, o años en que los titulos que se leyeren de prima, o bisperas cayeren en lo que aquel año mismo cabe a las cathedras cursatorias, pues en las tales cathedras no se ha de leer en vn mismo año, lo q̄ se leyere de prima, o de bisperas, y de esta manera se puede leer todas las decretales en tres años *sin faltar letra.*

¶ Cerca de lo suso dicho reuocando como reuocaron ante todas cosas el estatuto, que habla cerca de las lecturas en el año de mill y quinientos y treynta y ocho años dixero q̄ mãdaua q̄ los dichos cathedraticos de las dichas cathedras lean en cada vn año asì los q̄ agora son como los q̄ adelante fueren las lecturas que aũsi le cupieren, conforme al estatuto nuevo, lo pena q̄ no passando conforme al estatuto en los primeros meses sean multados de la quarta parte de sus cathedras, y en cada vno de los otros tercios del año que estan asignados no passando lo que el estatuto manda, y declara sean multados por cada vno de los tercios en otra quarta parte, y esta pena sea executada, y no se les pueda remitir, y el señor Rector con el visitador de la facultad que con el visitare tengan cuidado de lo mãdar, y executar sin que pidan remission alguna, y estas penas se parten en esta manera, que la mitad lleue el dicho Rector, y visitador, la otra mitad el arca del dicho estudio, y si los

dichos Rector, y visitador lo remitierē en todo en vna parte lo que en si remitieren sea para el hospital del estudio, y sean obligados a lo dar al dicho hospital, so pena de lo pagar doblado de sus casas, y que la bispera de santa Cathalina quādo se jura el Rector, y se hazen los otros juramentos por los que an de visitar los bachilleres de pupillos el Rector y visitador así de canones, como de leyes jurē de guardar esto, y executar las dichas multas.

¶ Los quales dichos estatutos que de sufo van encorporados cada vno dellos de verbo ad verbum fueron leydos en el dicho claustro: y la dicha vniuersidad y claustro congregado dixerō que querian, y ordenauan, y estatuyan, y estatuyeron que los dichos estatutos, y lo en ellos, y en cada vno dellos contenido, de aqui adelante se guardassen, y cumplieren en todo y por todo como los en cada vno dellos se guarden como estatutos fechos, y ordenados por la dicha vniuersidad,

Fin.

Fecho en Salamanca

Pasō ante mi

Andres de Guadaluja
Notario.

¶ Andres de Guadaluja notario yo vos mado que mañana viernes a lecion de prima, y a lecion de bisperas, y a las otras leciones, notifiquays por los generales de las escuelas mayores que guarden los cathedraticos de propiedad, y de las cathedrillas estos estatutos nueuos, so la pena en ellos contenida: y que no den theoricas, so pena de ser multados en las leciones que parescieren auer les dados, en lo qual desde agora haziendose lo contrario ipso iure les aua, y vuo por condenados. Fecho dia de sant Lucas a. XVIII. de Octubre de mill y quinientos y quarenta y ocho años.

Pasō ante mi,

Andres de Guadaluja.
Notario.

Notificacion de los estatutos y mandamiento.

¶ Despues de lo sobre dicho en Salamanca viernes a lecion de prima, y a lecion de bisperas estando leyendo los doctores Ioan Puebla, y Garcia de Collado canonistas: y Aluaro perez de Grado legista cathedraticos de prima, y Ioan de Orofco substituto de la cathedra de prima de leyes por el doctor Pedro de Peralta jubilado en ella, y Ioan de ciudad, y Pedro Xuares canonistas, y Antonio Gomez, y Ioan Muñoz legistas cathedraticos de bisperas: y el doctor Francisco Ybañez de Freschilla cathedratico en vna de las cathedras cursatorias de canones, y en el general de Fráncisco de Leon cathedratico de Digesto viejo estado leyēdo por el el doctor Fráncisco de Abedillo: y estado leyēdo los licenciados Hieronymo de Contreras cathedratico deCodigo, y Pedro de Mercado cathedratico de Instituta, y en otros generales de las escuelas mayores estando leyendo otros cathedraticos de mas de los de arriba, yo Andres de Guadaluja notario del dicho mandamiēto del dicho se-

B iij ñor-re-

ñor Rector notifique los dichos estatutos por los dichos
generales estando leyendo los dichos doctores, y licenci-
ciados arriba dichos, y los ley en cada general, y cathe-
drático lo que aya de guardar en lo de las theoricas a to-
dos ellos de manera que todos lo oyerón, y entendieron
presentes por testigos. Diego Maldonado, Christoual Her-
nandez estudiantes, y otros muchos, y yo el dicho notario.

Pasó ante mi,

Andrés de Guadaluja

Notario.

